

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE INSTRUYE SUMARIO POR EVENTUAL INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA EN EL EJÉRCITO DE CHILE (ROL S19-18) Y DESIGNA FISCAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 387

SANTIAGO, 23 NOV 2018

VISTO

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 a), 42 a), 43 inciso final, 45 y siguientes; en el D.S N° 13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, especialmente lo regulado en sus artículos 38 a 41 y 49; la Resolución Exenta N° 102, de 2017, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia y delega las facultades que se indican; la resolución exenta N° 368, de 7 de noviembre de 2018, del Consejo para la Transparencia, que ejecuta acuerdo que delega la facultad de firmar "Por orden del Consejo Directivo" los actos que se indican; y la Resolución Exenta N°238, de 10 de julio de 2018, del referido Consejo, que aprobó la modificación de contrato de trabajo de doña Andrea Ruiz Rosas, designándola Directora General Suplente de esta Corporación.

CONSIDERANDO

- 1) Que con fecha 11 de julio de 2014, don Rodrigo Logan Soto, actuando en representación de don Juan Pablo Díaz Pino, Cabo Primero Auxiliar de Inteligencia del Ejército de Chile, solicitó a dicha Entidad Castrense, específicamente a su Oficina de Transparencia e Información Pública (OTIPE), copia autorizada de la siguiente información: "*Oficio ordinario emanado de la Jefatura de Administración y logística del comando mantenimiento del regimiento La Reina (JAL CMLR (R) N° 1340/4332/COP DE FECHA 17.DIC.2012) de ahora en más JAL-CMLR, atinente a don Juan Pablo Díaz Pino; o aquello que esta repartición en derecho se sirva determinar*"(sic), invocando expresamente la ley N° 20.285, también conocida como Ley de Transparencia.
- 2) Que es pertinente hacer presente que el documento requerido estaba dirigido al Jefe del Estado Mayor del Comando de Personal y solicitaba la destinación del Sr. Díaz Pino desde la sección 2da del RL N° 3 "Limache" hacia la Jefatura Administrativa y Logística del CMLR, precisando que este "movimiento de personal" era apoyado por el Comandante de la DIVMAN (División de Mantenimiento) de la época.
- 3) Que por medio del oficio JEMGE OTIPE (P) N° 6800/2616, de 18 de julio de 2014, don Miguel A. Muñoz Farías, Jefe del Estado Mayor General del Ejército (por orden del Comandante en Jefe del Ejército), respondió la solicitud indicada en el numeral 1) precedente, señalando en síntesis lo siguiente:

"3) Efectuado el examen de admisibilidad de la solicitud de información, se ha resuelto su finalización por los siguientes fundamentos:

- a) *Su representado es un integrante del Ejército en servicio activo, que como tal tiene la obligación de observar, para estos casos el correspondiente conducto regular, consagrado en el Artículo 20 de la Ordenanza General del Ejército, regulado como deber militar en el Artículo 4° del Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas y, sancionada su infracción como falta a la disciplina en el artículo 76 N° 25 del mismo cuerpo reglamentario.*
- b) *El Cabo 1° Díaz conoce la normativa aplicable al personal institucional, entre ellos los antes mencionados.*
- c) *La institución del conducto regular y su respeto por parte del personal en servicio activo, encuentra su fundamento en el Artículo 101 de la Carta Fundamental que señala que el personal militar es obediente, disciplinado, jerarquizado y no deliberante, en relación con los Artículos 1° y 2° de la ley N° 18.948, Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.*
- d) *De requerir el documento para un proceso administrativo o disciplinario en curso, el antecedente debe ser solicitado en esa sede, ya sea a través de una petición al Fiscal instructor o por conducto regular a su superior jerárquico. Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, que establece que el derecho a la defensa del personal militar –cuyo es el caso– se regirá en lo administrativo y disciplinario, por las normas de sus propios estatutos (Ordenanza General del Ejército, Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas, reglamento de Investigaciones Sumarias y Administrativas de las Fuerzas Armadas)*
- e) (...)
- f) (...)

4) En consecuencia el Ejército al resolver la inadmisibilidad de su solicitud de acceso a la información pública, no ha denegado la entrega del antecedente requerido sino que ha señalado que el medio legalmente idóneo para pedirlo, por provenir de un personal en servicio activo y referirse a un documento propio del servicio, es el conducto regular”.

- 4) Que el oficio citado en el numeral precedente fue notificado al Sr. Díaz Pino, el 29 de julio de 2014, a través del oficio JEMGE OTIPE (P) N° 6800/2617/JAL.CMLR., del Jefe del Estado Mayor General del Ejército al Comandante de la Jefatura Administrativa y Logística del Campo Militar La Reina.
- 5) Que a través de la Orden (R) N° 03 de la Jefatura Administrativa y Logística del CMLR, de 27 de octubre de 2014, se sancionó a don Juan Pablo Díaz Pino por infringir el conducto regular, específicamente, por *“...no dar cumplimiento a las normas y deberes militares al requerir directamente documentación Institucional a través de la OTIPE y presentar un recurso de revocación de una decisión de carácter técnico al COP, sin hacer uso del debido conducto regular para solicitar este tipo de información y formular sus peticiones, no observando en su proceder, las máximas de respeto y obediencia que le asiste a todo personal en servicio activo de la Institución”*. La sanción consistió en tres días de arresto militar con servicio y una anotación de -1,00 (menos un punto) en el Concepto N° 1 “Conducta”.
- 6) Que mediante la resolución CJE SGE AJ (R) N° 1580/84, de 17 de junio de 2015, dicha sanción fue ratificada por el Comandante en Jefe del Ejército de la época, don Humberto Oviedo Arriagada, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el entonces Cabo 1° Díaz Pino.
- 7) Que, el 15 de noviembre de 2018, tuvo lugar en dependencias del Consejo para la Transparencia, una audiencia de gestión de intereses particulares, efectuada en el marco de la ley N° 20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, requerida por don Juan Pablo Díaz Pino; oportunidad en la cual este último entregó a la Directora General (S) y al Director Jurídico (S) de esta

Corporación diversa documentación asociada a los hechos relatados precedentemente, agregando que su caso no es aislado o excepcional en la referida Entidad Castrense.

- 8) Que, por otra parte, el artículo 45 de la Ley de Transparencia señala: *“La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, que hubiere denegado infundadamente el acceso a la información, contraviniendo, así, lo dispuesto en el artículo 16, será sancionado con multa de 20% a 50% de su remuneración”*. A su turno, el artículo 16 dispone *“La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. / En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por cualquier medio, incluyendo los electrónicos. / Además, deberá ser fundada, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades, dará lugar a las acciones y recursos correspondientes./ La resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 12 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en los artículos 24 y siguientes”*.
- 9) Que, en sesión ordinaria N° 944, celebrada el 20 de noviembre de 2018, la Directora que suscribe expuso ante el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia los antecedentes reseñados en este instrumento, frente a los cuales los Consejeros estimaron que existían indicios de eventuales infracciones a la Ley de Transparencia, sancionables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la misma ley; por lo que, acordaron por unanimidad instruir un sumario administrativo en contra del Ejército de Chile, en conformidad al artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia.
- 10) Que, por otra parte, en la sesión ordinaria N° 938, de 05 de noviembre de 2018, el Consejo Directivo de esta Corporación delegó la facultad de firmar, bajo la fórmula "por orden del Consejo Directivo", en la Directora General y/o en la Directora de Fiscalización, indistintamente, los siguientes actos: *“c. La resolución exenta que designa un investigador o un fiscal, titular y subrogante, para dirigir las investigaciones sumarias o los sumarios administrativos, respectivamente, cuya tramitación sea encargada a la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia”*. Este acuerdo fue ejecutado a través de la resolución exenta N° 368 de 7 de noviembre de 2018, del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial de fecha 16 de noviembre de 2018.
- 11) Que en ejercicio de la delegación señalada en el considerando anterior, se designa como fiscal instructor del sumario indicado en el numeral 11 precedente, a doña Carolina Andrade Rivas, y como fiscal subrogante a doña Verónica Barría Villarroel, ambas abogadas de la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, para que en dicha calidad instruyan el referido sumario administrativo en los plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia, quienes además cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 12 del citado reglamento.
- 12) Que, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, el (la) Director(a) General del Consejo para la Transparencia tiene, para estos efectos, la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.
- 13) Que conforme al artículo 24 del Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia, el sumario se iniciará a través de una resolución exenta que ejecute el acuerdo del Consejo Directivo, emitida por el Director General del Consejo para la Transparencia.

- 14) Que conforme a lo expuesto, el sumario que se ejecuta en la presente resolución ha sido agregado al Sistema de Gestión de Sumarios de este Consejo, bajo el rol S19-18

RESUELVO

- 1º. **Ejecútase** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 944 de 20 de noviembre de 2018, y en consecuencia, instrúyase **sumario administrativo en contra del Ejército de Chile**, con la finalidad de determinar si existen infracciones a la Ley de Transparencia sancionables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la misma ley, de conformidad al artículo 49 del citado cuerpo legal y al Reglamento de Procedimientos Sancionatorios tramitados por el Consejo para la Transparencia, teniendo en consideración los hechos indicados en la parte considerativa del presente instrumento.
- 2º. **Designase** como fiscal instructor a doña Carolina Andrade Rivas, y como fiscal subrogante a doña Verónica Barría Villarroel, ambas abogadas de la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, entregándoles copia íntegra de la presente Resolución Exenta. Esta designación se firma "Por Orden del Consejo Directivo" según resolución exenta N° 368 de 7 de noviembre de 2018, del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre de 2018.

ANÓTESE, NOTÍFICASE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE.



ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia



DMT / CAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal instructor designado.
2. Fiscal subrogante designado.
3. Analista Dirección de Fiscalización: MBC